

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 - 2023 - 00501 - 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. - Nit. N°. 900505564 – 5

Demandado: JOSE DAVID RUZ DIAZ - C.C. N°. 1045721883

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 31 de mayo de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00501 – 00. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, subsana la falta señalada en la providencia de fecha 22 de junio de 2023.

Pues bien, como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el PAGARE N°. 279159, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. JOSE DAVID RUZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía Nº. 1045721883, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. identificada con Nit. N°. 900505564 – 5, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.720.735.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

PAGARE N°. 279159.

- a). Por concepto de <u>CAPITAL</u> la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.720.735.00).
- b). Por concepto de INTERESES MORATORIOS a la tasa permitida legalmente desde el del tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2019) causados desde que se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total de la misma a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.

CLRC



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

- 2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.). o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo №.806 de 2020.
- 1. Téngase al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía №. 1.093.220.071 de Bogotá y T.P. №. 260.868 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
- 3. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ JUEZ

Firmado Por: Yuris Alexa Padilla Martinez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{ca83e57441d326975ba024c42873cae137b5d5c057178de7cbe8bfa476ec5dea}}$ Documento generado en 12/07/2023 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica